

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	13'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Noviembre)

Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por la segunda de sus disposiciones transitorias, el Estatuto Municipal suspendió la facultad de los Ayuntamientos de nombrar nuevos Secretarios con carácter definitivo y, a la vez, dejó sin efecto los concursos que para proveer dichas plazas se hallasen anunciados, preceptos éstos encaminados a que las vacantes existentes en 8 Marzo último, fecha del mencionado Estatuto, más las que se produjeran hasta constituir el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, fueran ya cubiertas por individuos pertenecientes al mismo. A su vez, el Reglamento de 23 de Agosto próximo pasado, relativo a Secretarios y demás funcionarios municipales, ordena en la tercera de sus disposiciones transitorias que a las vacantes que se produzcan antes de que terminen las actuales oposiciones, sólo puedan aspirar los actuales Secretarios en propiedad y los opositores que obtengan la aprobación.

Ante este precepto del Reglamento, varios Secretarios han formulado respetuosas y razonadas reclamaciones a este Ministerio, interesando que las vacantes existentes puedan ser cubiertas por los Ayuntamientos mediante concurso, si bien con la condición de que estos concursos se verifiquen solamente entre aquellos que sirven en propiedad Secretarías de la misma categoría, según la clasificación que de ellas hace el artículo 233 del Estatuto, con lo cual se respeta en lo sustancial el pensamiento del legislador, ya que no disminuye el número de plazas reservado a los opositores.

Examinadas dichas peticiones, es indudable que no pugnan con lo preceptuado acerca del particular, puesto que cubriéndose una vacante por quien desempeña otra Secretaría en propiedad, la vacante existirá igualmente, aun desplazada a otro lugar, y, por tanto, el número de las existentes y las que en lo sucesivo se produzcan, no sufre menoscabo alguno.

Y como por las razones expuestas no hay tampoco inconveniente en autorizar las permutas entre los actuales Secretarios en propiedad para servir Secretarías de la misma categoría y clase, siempre que presten a aquéllas su conformidad los respetivos Ayuntamientos y se cumplan los requisitos reglamentarios.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen vacantes o servidas interinamente, podrán acordar el oportuno concurso para la provisión de las mismas con carácter definitivo, pero sólo podrán concursar dichas vacantes los Secretarios que lo son actualmente en propiedad y sirvan Secretarías de pueblos de la misma categoría de la que se intenta proveer, según la clasificación que establece al efecto el artículo 233 del Estatuto municipal, y además no se hallen sujetos a procedimiento judicial alguno ni expediente administrativo de ninguna clase. Estos concursos se tramitarán conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

2.º Se autorizan las permutas entre Secretarios que sirvan en propiedad Secretarías de pueblos de la misma categoría y clase, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de Empleados municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Noviembre 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del 23 de Noviembre)

Gobierno Civil

MINAS

Registro minero número 3.102

2808

Don Alejandro Font y de Mendoza, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Honorio Marcos de Celi, vecino de Gallarta, ha presentado a mi autoridad a las 9 horas del día 19 del actual, una solicitud de registro de mineral de hierro, de =25= pertenencias, con el título de «Visitada» situadas en el término municipal de Villavelayo, y paraje denominado Valdeconcuño, y designadas en la siguiente forma.

Se tendrá por punto de partida el ángulo Este del cerradero de los Renales y se miden 158 metros al N. y se pone la 1.ª estaca; de ésta, 300 metros al S. O. la 2.ª; de ésta, 500 metros al N. O. la 3.ª; de ésta, 500 metros al N. E. la 4.ª; de ésta, 500 metros al S. E. la 5.ª, y desde ésta con 200 metros al S. O., se llega a la 1.ª estaca y se cierra el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Esta designación correspondió a la mina caducada «José», expediente número 1.834 y es la que con la presente instancia se solicita.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número =3.102=, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 29 Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

* * *

CIRCULARES

2804

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la viruela en el ganado lanar de Haro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 28 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

* * *

Habiéndose presentado la glosopeda en el ganado lanar de Haro, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 Noviembre 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

* * *

2797

Habiéndose expedido con esta fecha certificación de extravío de la licencia de caza que a favor de Don Germán González, vecino de Valgañón, con cédula personal décima clase, número 190, y con el número 3550 del Registro, se hace público para general conocimiento, quedando anulada la citada licencia, que encargo a las Autoridades remitan a este Gobierno civil, si se hallara la misma.

Logroño 29 de Noviembre 1924

El Gobernador,

Alejandro Font

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

2759

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos a instancia del procurador don Pedro Sáenz en nombre y representación de la Sociedad «Jaime Sabatés y Compañía» domiciliada en Villafranca del Panadès, contra la Sociedad «Arturo Marcelino e Hijos» y los socios que la constituyen en reclamación de cantidad, en cuyos autos se embargaron los bienes muebles que luego se expresarán que son los que se sacan a subasta.

Habiéndose acordado a instancia del Procurador señor Sáenz, por providencia de dieciséis del actual, sacar a pública subasta dichos muebles por término de ocho días, señalándose el remate para el día doce de Diciembre próximo a las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, por el precio y condiciones siguientes:

- 1.º 48 bocoyes en un lote, por valor de 2.360 pesetas.
 - 2.º Un filtro marca D. Leffac, en 590 pesetas.
 - 3.º Una prensa para uva, en 500 pesetas.
 - 4.º Una báscula, en 275 pesetas.
 - 5.º Dos desgranaderas, en pesetas 1.100.
 - 6.º Una máquina para triturar sulfato, en 250 pesetas.
 - 7.º Dos tinas de roble de 1.600 cántaras de cabida cada una, en 3.200 pesetas.
 - 8.º Ciento cincuenta cántaras de vino tinto y cuarenta de blanco, en 975 pesetas.
- Cuyos muebles podrán ponerse de manifiesto por el depositario don Felipe Velázquez Amigo, de esta Ciudad.

Condiciones

- 1.ª La subasta se saca por lotes o sea en los ocho antes indicados y por el precio de cada uno.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente el importe del diez por ciento de cada lote, en la mesa del Juzgado.

Dado en Haro, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Ricardo Sánchez Blanco. —Licenciado, Evaristo Cejador Mateo.

* * *

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Cesáreo Campo, en nombre y representación de don Ricardo Etcheverría contra la Sociedad «Arturo Marcelino e Hijos», domiciliada en esta Ciudad en reclamación de trece mil trescientas veinticuatro pesetas cincuenta céntimos en cuyos autos se embargaron los bienes muebles que más adelante se reseñarán; y habiéndose acordado, a instancia del Procurador señor Campo por providencia veintiseis del actual sacar a pública subasta dichos muebles en siete lotes por término de ocho días señalándose para que tenga lugar el remate el día quince de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado por el precio y condiciones siguientes:

Primer lote

125 kilogramos de fleje nuevo	106 25
75 bocoyes de roble	4875
50 barricas	850
16 barriles	112
2 tinas	1650
2500 botellas vacías	875
Total	8468 25

Segundo lote

2 mesas de escritorio	150
2 butacas	20
2 sillas	10
1 prensa de copiar	12
2 estantes	28
1 reloj de pared	90
1 pila de probar	15
Total	325

Tercer lote

2 carros uno grande y otro más pequeño	1500
--------------------------------------------------	------

Cuarto lote

2 barricas llenas de galipó	225
1 prensa de vino blanco	340
1 báscula	150
4 fuelles de trasiago	60
1 bidón vacío	200
Total	975

Quinto lote

300 litros de alcohol	645
---------------------------------	-----

Sexto lote

2 alambiques	525
2 calderas de cobre	154
1 ídem más pequeña	50
3 filtros	400
2 depósitos para los alambiques	45
1 bomba	375
1 caldera hervidora	225
1 encorchadora	90
Total	1864

Séptimo lote

2000 kilos de sulfato de hierro	300
-------------------------------------------	-----

Cuyos muebles podrán ponerse de manifiesto por el depositario de los mismos, Santos Carrascón de esta Ciudad.

CONDICIONES

- 1.ª La subasta se saca por lotes o sea en los siete antes indicados y por el precio de cada uno.
 - 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
 - 3.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento de cada uno de los lotes.
- Dado en Haro, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Ricardo Sánchez Blanco. —Licenciado, Evaristo Cejador Mateo.

* * *

EDICTO

2793

Por el presente se hace saber al fiador Antonio Jiménez Jiménez, que por auto de este día, dictado en la pieza de prisión, dimanante del sumario seguido sobre sustracción, entre otros contra Manuela Gabarri, que se adjudica al Estado la fianza de quinientas pesetas en metálico que para garantizar la libertad provisional de la Manuela Gabarri Jiménez, constituyó en la Caja de Depósitos de esta Ciudad, haciéndose saber a dicho fiador esta resolución por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de cuya cantidad se deducirá las costas indicadas al final del artículo 532 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Logroño, 26 de Noviembre de 1924.—José Usera.

Más del GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

CIRCULARES

2811

La Junta Provincial de Abastos, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 27 del actual, acordó nombrar Inspectores de Abastos de la Provincia, a don Teódulo Tomillo y don Andrés Barriales, Cabos de la Guardia municipal de Logroño.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Logroño, 29 Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

* * *

2809

La Junta Provincial de Abastos, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 27 del actual, acordó invitar a los propietarios de panaderías de esta capital a que las pongan en las condiciones de higiene, exigidas por los Reglamentos, a fin de que en la próxima visita de inspección que se girará a las mismas; pueda determinarse las que deben continuar abiertas y las que merezcan ser clausuradas, por no reunir las condiciones reglamentarias.

Lo que se hace publico para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 29 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

* * *

2810

La Junta Provincial de Abastos, en sesión celebrada bajo mi presidencia, el día 27 del actual, acordó obligar a los propietarios de toda clase de establecimientos de la provincia, a que se provean de los dobles pesos que pondrán a disposición de los compradores para que éstos puedan contrastar las pesadas, concediéndoles un plazo de veinte días, transcurrido el cual, se exigirá con todo rigor el cumplimiento de dicho acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 29 de Noviembre de 1924,

El Gobernador,

Alejandro Font

* * *

2819

Hallándose recogidas en la villa de Brieva las reses que se citan a continuación, se hace saber al público por medio del presente BOLETIN, a fin de que el que se creyese con derecho a reclamarlas, pueda hacerlo dirigiéndose al Alcalde de la villa mencionada.

Logroño, 30 Noviembre 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

Reses que se citan

- Una cabra sin cuerno derecho, con la oreja derecha recortada y con dos muescas en la izquierda.
- Un chivo cría de la anterior.

Administración Provincial

20º Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE LOGROÑO

2789

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 7 de Diciembre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicárseles las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las once del día expresado en la Casa-Cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número 10.

También será vendida en pública subasta a la hora y día citados, la chatarra de las armas destruidas ocupadas a dicha fuerza.

Logroño, 24 de Noviembre de 1924.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Benito Alcalá Gorrindo.

Sección Provincial de Estadística

PADRONES MUNICIPALES

Rectificación

2813

Todos los Ayuntamientos de la provincia, han debido prov erse en tiempo oportuno, de los modelos de impresos que se publicaron en la *Gaceta* de 10 de Julio y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia fechas 23 y 25 de Septiembre del año actual, para llevar a cabo el empadronamiento de habitantes en todos los municipios de España con referencia al día 1.º de Diciembre próximo.

Se hace preciso adaptar el modelo de la «Hoja de empadronamiento», entonces publicada, al inserto ahora en la *Gaceta* de 22 del actual, y para ello es necesario, *dividir en dos, la casilla 8.ª* de aquel impreso y en la segunda parte en que se subdivide, se hará constar el dato referente a *Renta o Sueldo que disfruta* cada individuo inscripto, y a este objeto, dispondrán los señores Alcaldes de los municipios de esta provincia que se efectúe inmediatamente en las hojas de empadronamiento, la debida corrección.

Se hará saber asimismo por dichas Autoridades al vecindario, que tal pregunta no envuelve ningún fin fiscal y que únicamente se hará uso de este nuevo dato que se solicita, para trabajos estadísticos de otra índole.

También en el modelo número 4 entonces publicado, es necesario consignar por nota, al pie del mismo, además de los individuos que pertenecen al Ejército de tierra y de mar, los que presten sus servicios en la Guardia civil y Carabineros.

Logroño, 28 Noviembre 1924.—El Jefe provincial de Estadística, Heraclio García.

EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL

ESTADOS referentes a la Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 143, sobre el nuevo Padrón municipal. (Véanse los estados en el número 144)

Modelo número 3

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

HOJA NUMERO.....

Distrito municipal de.....
 Sección..... denominada.....
 (En Asturias y Galicia) Parroquia de.....
 Nombre de la entidad de población (a).....
 Barrio de.....
 Arrabal de.....
 Caserío de.....
 Casa o vivienda diseminada número.....

Empadronamiento municipal en 1.º de Diciembre de 1924

(Con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924)

Serán castigados con los penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas, los que desobedecieren gravemente a la Autoridad negándose a llenar o devolver, en la forma prevenida, las hojas de inscripción, o indujeren o cooperasen a igual desobediencia por parte de otros.
 Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes: 1.º Los que no dejasen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción, ni la entregaren a la Autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltaren a la verdad ocultándola, alterándola o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

Calle, plaza, etc.
 Casa número, piso,
 Cuarto,
 Número de habitaciones.....
 (No se incluyan el lavadero, cocina, despensa, retrete, cuarto de baño, pasillos ni las habitaciones destinadas a almacén, oficinas, tienda o taller.)

HOJA DE INSCRIPCIÓN que, para formar el Padrón municipal, presenta D..... como cabeza de familia, de todas las personas que lo forman, presentes o temporalmente ausentes, que pernoctaron en su casa el día 1.º de Diciembre de 1924.

1		2	3				4	5	6	7	8	9		10	11		12	
NOMBRE	APELLIDOS		Sexo	FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO				Nación de que es súbdito o ciudadano	Estado civil	Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia	¿Sabe leer?.. escribir?..	Ocupación principal o modo de vivir	RESIDENCIA LEGAL		Tiempo que lleva viviendo en el MUNICIPIO donde se inscribe.	SITIO DONDE SE HALLAN LOS AUSENTES		Clasificación vecinal de los habitantes
	Primero (b)	Segundo		Día	Mes	Año	Municipio						Provincia	Municipio		Provincia	Municipio	
En esta casilla se escribirá Recién nacido cuando, por serlo el inscripto, carezca aún de nombre propio	Cuando se ignore algún apellido, se pondrá una cruz en la casilla correspondiente al apellido que se ignore.		0	Exprésese el día, mes y año en que nació. Si se ignorase el día y mes, debe hacerse constar, cuando menos, el año.				Nacionalidad de los extranjeros	Si está soltero, se pondrá una S; si casado, una C; si viudo, una V.	Se consignará si es esposo, hijo, pariente, sirviente, huésped, etc.	Se contestará Si o No	Renta, sueldo anual o jornal diario Pesetas. Profesión. Consignense si los niños van o no a la escuela; las mujeres dedicadas a las labores domésticas pondrán: Sus labores y los estudiantes expresarán la clase de enseñanza y el año en que cursen.	Se consignará el MUNICIPIO y la Provincia donde reside habitualmente y tenga adquirida la vecindad o esté domiciliado.	Se pondrán junto a la letra M., si son meses. Se pondrán junto a la letra A., si son años; y una M., si son meses.	Se consignará el Municipio y la provincia donde se encuentren los ausentes en el momento de hacerse la inscripción, y si se hallasen en el extranjero, se pondrá la nación.	Esta casilla se rellena en blanco para que el Ayuntamiento olistifique a los habitantes en vecinos, domicilios y transientes.		
En la casilla 0, que sigue al segundo apellido, se escribirá la letra A, si la persona inscripta está ausente; la T, si es transeunte, y la E., si es extranjero.																		

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

(a) Indíquese, además, si es ciudad, villa, lugar o aldea.
 (b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al agente repartidor, uniéndose las dos para formar una sola.

